

CORNARE		Número de Expediente: 058741902012	
NÚMERO RADICADO:		112-0069-2020	
Sede o Regional:		Sede Principal	
Tipo de documento:		ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fech... 27/01/2020		Hora: 13:33:30.98...	Folios: 4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0536 del 26 de febrero de 2008, se aprobó **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** identificado con Nit 890.982.506-7 en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de la Resolución N° 112-3081 del 29 de junio de 2017, se modificó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.727, aprobado bajo la Resolución N° 112-0536 del 26 de febrero de 2008, de acuerdo a la propuesta de ajuste al cronograma del PSMV considerando que el horizonte de planeación propuesto.

Que a través del Auto N° 112-0572 del 31 de mayo de 2018, se adoptaron unas determinaciones al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN**, en virtud del control y seguimiento al **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** en el siguiente sentido:

- *Se requirió para que en el próximo informe de avance presente la justificación técnica y con soportes, sobre la no necesidad manifiesta de la construcción de los colectores 12, 14 y 18, diseñados y proyectados para la zona de expansión urbana.*
- *Se recordó que debe cumplir con las siguientes obligaciones:*
 1. *En el mes de julio presentar a la Corporación, informe de avance, correspondiente a las actividades ejecutadas en el primer semestre de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de saneamiento del PSMV (Anexando fotografías, y descripción de las actividades realizadas).*
 2. *Presentar una vez se terminen las obras actuales de las redes de alcantarillado y PTAR, establecidas en el Convenio Interadministrativo de cooperación técnica y apoyo financiero celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la financiera FINDENTER y el Municipio de San Vicente, un informe ejecutivo, detallando el sistema de redes e inversiones realizadas, elaborado por el interventor externo.*

Que la Corporación mediante el Oficio Radicado N° 130-6006 del 21 de octubre del 2019, requirió al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto N° 112-0572 del 31 de mayo de 2018 y presentar el informe de avance del PSMV del 2019 primer semestre.

Que bajo el Escrito Radicado N° 131-10548 del 13 de diciembre de 2019, el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** a través del Secretario de Servicios Públicos, presentó informe de ejecución del PSMV correspondiente a los periodos: Semestre 2018-1 Semestre 2018-2 y Semestre 2019-1.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-0034 del 15 de enero de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co; e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- a) El municipio de San Vicente Ferrer, a través del Secretario de Servicios Públicos, el señor Fabio Arley Cardona Sánchez, presentó un informe de las actividades realizadas para dar cumplimiento al PSMV, en el primer y segundo semestre del año 2018 y primer semestre del año 2019.
- b) Es necesario que el municipio de San Vicente Ferrer, solicite la modificación del cronograma del PSMV, toda vez que el PSMV debería darse por finalizado el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con la modificación aprobada mediante la Resolución No. 112-3081 del 29 de junio de 2017 y por lo tanto, la información correspondiente al primer semestre de 2019 está por fuera del cronograma ampliado.
- c) Es necesario que el municipio de San Vicente Ferrer dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 2, del artículo cuarto de la Resolución No. 112-3081 del 29 de junio de 2017, que establece: "una vez se terminen las obras actuales de las redes de alcantarillado y PTAR, establecidas en el Convenio Interadministrativo de cooperación técnica y apoyo financiero celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la financiera FINDENTER y el Municipio de San Vicente, presentar un informe ejecutivo detallando el sistema de redes e inversiones realizadas, elaborado por el interventor externo".

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..." y en el artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés

público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala “... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada **ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...**”

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV..."

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°112-0034 del 15 de enero del 2020, se procederá adoptarse unas determinaciones en relación al control y seguimiento al PSMV, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde el Doctor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.934, la información presentada en el Oficio Radicado N° 131-10548 del 13 de diciembre de 2019, en relación con la entrega de la información requerida mediante el numeral 1, del artículo cuarto de la Resolución N° 112-3081 del 29 de junio de 2017 y Oficio Radicado N° 130-6006 del 21 de octubre de 2019, correspondiente a su gestión en el primer y segundo semestre de 2018 y el primer semestre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Alcalde el Doctor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Con el informe del segundo semestre de 2019:

1. Presentar un informe ejecutivo detallando el sistema de redes e inversiones realizadas en la ejecución del PMAA, elaborado por el interventor externo.
2. Solicitar nuevamente una modificación del cronograma del PSMV, toda vez que el plazo para su ejecución venció el 31 de diciembre de 2018.
3. Realizar la caracterización de las aguas residuales de la PTAR municipal, con el objeto de poder determinar la eficiencia de la misma, dando cumplimiento a uno de los ítems establecidos dentro del PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Alcalde el Doctor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN**, que de no demostrar el cumplimiento correspondiente al ajuste del cronograma del PSMV, se declarara su incumplimiento, el cual dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde el Doctor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 23 de enero de 2020 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056741902012
Proceso: control y seguimiento
Aplicativo: Connector

dup

